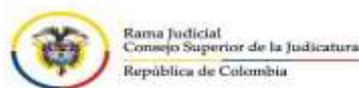


Proceso: EJEC. ALIM. -VIGILANCIA ADTIVA.
Causante:
Demandante: JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE
Demandado: FREDDY ALONSO BARRETO ORJUELA
500013110002-2022-00284-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de enero de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

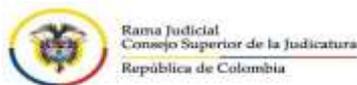
En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día 24 de enero de 2023 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrada, doctora LORENA GOMEZ ROA, sobre la Vigilancia administrativa de rad. 2023-13 en el que se informa sobre la solicitud elevada por el abogado GERMAN ALOSNO PEREZ SALCEDO actuando como apoderado de la demandante señora JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, se dispone:

1. Informar que en este juzgado se tramita proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por la señora JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE contra el señor FREDDY ALONSO BARRETO ORJUELA, de radicación No.2022-284, inadmitida con auto del 18 de agosto de 2022, estado en la que se encuentra.

2. Ciertamente como lo manifiesta el quejoso, ingresó al despacho el 23 de agosto de 2022, para su calificación de admisión, empero, se observa que aún no se ha sustanciado, razón que para subsanar la dilación presentada con proveído de la fecha se está librando mandamiento de pago y decretando en auto separado las medidas cautelares solicitadas.

3. Evidentemente, Si bien no hay lugar a excusa válida, dada la mora presentada en el trámite del asunto, pertinente si es aclarar que la congestión que presenta este despacho es elevada, pues no más en cuanto a audiencias, su programación en la agenda ya va en el mes de noviembre de este

Proceso: EJEC. ALIM. -VIGILANCIA ADTIVA.
Causante:
Demandante: JULY MARCELA MEDINA MANRIQUE
Demandado: FREDDY ALONSO BARRETO ORJUELA
500013110002-2022-00284-00



año; sumado a las diferentes problemáticas surgidas con el uso de los medios virtuales que provocan que los asuntos se confundan y oportunamente se dejen de darle el trámite respectivo, caso que aconteció con el presente, sin que se haya llegado a una vulneración material de derechos, máxime si en este momento se está corrigiendo la falencia.

4. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, a la Magistrada de conocimiento.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a4c35606f4efbb40f1261b75ffff747e3a3aac740522781f23fc3387f454f1**

Documento generado en 25/01/2023 02:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>